



INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE

ACTA No. 17

Al día seis (6) del mes de agosto de 2024, se reunieron los miembros de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique para el desarrollo de la sesión de modalidad MIXTA número 17, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams y previa convocatoria efectuada por Cormagdalena como entidad dinamizadora mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de la presente anualidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.2.11.1.3 del Decreto 1821 de 2020 adicionado por el Decreto 1142 de 2021 y demás normas vigentes.

MIEMBROS DE LA INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE

Participaron en la sesión de la instancia de decisión, los siguientes miembros:

| No. | NOMBRE | ENTIDAD – CARGO | NIVEL DE GOBIERNO |
|-----|---------------------------------|--|-------------------------------------|
| 1 | Alvaro Jose Redondo Castillo | Cormagdalena – Director Ejecutivo | Delegado del Gobierno Nacional |
| 2 | Khadir Rashid Kairuz Díaz | Departamento Nacional de Planeación – Subdirector de Infraestructura y Transporte Nacional | Delegado del Gobierno Nacional |
| 3 | Melissa Johanna Gómez Fernández | Gobernación del Cesar-Secretaria de Ambiente | Delegada del Gobierno Departamental |
| 4 | Carolina Español Casallas | Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Planeación | Delegada del Gobierno Departamental |
| 5 | Yider Jóven Luna | Alcalde Municipio de Pitalito – Huila | Delegado del Gobierno Municipal |
| 6 | Robinson Fernández Astorga | Alcalde Municipio de Hatillo de Loba – Bolívar | Delegado del Gobierno Municipal |

INVITADOS

Participaron en la sesión de la Instancia de decisión los siguientes invitados:

| No. | NOMBRE | ENTIDAD | CARGO |
|-----|-------------------------------|--|---|
| 1 | Mónica Sarache Silva | Departamento Nacional de Planeación- DNP | Subdirección de Infraestructura y Transporte Nacional – Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible |
| 3 | Eduardo Contreras Ramírez | Gobernación de Cundinamarca | Director de Regalías |
| 4 | Mery Luz Londoño García | Cormagdalena | Jefe Oficina Asesora de Planeación |
| 5 | María del Carmen Gallo Rojano | Cormagdalena | Contratista OAP |



1. APERTURA DE LA SESIÓN

Siendo las 10:12 a.m. del martes seis (6) de agosto de 2024, el Presidente de la Instancia, Doctor Álvaro José Redondo Castillo, Director Ejecutivo de Cormagdalena, saluda a los presentes y da apertura a la sesión No. 17 de la Instancia de Decisión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y el Canal del Dique.

Acto seguido, concede la palabra a la Dra. Mery Luz Londoño García, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cormagdalena, quien actúa como secretaria de la sesión. Ella solicita a los presentes permiso para grabar la sesión antes de dar inicio a la misma.

El Dr. Álvaro José Redondo Castillo destaca la importancia de mantener los esfuerzos conjuntos para llevar a cabo inversiones claves en los municipios a orillas del Río Magdalena. Acto seguido, le otorga la palabra a la Ingeniera Mery Luz Londoño García para que continúe con el desarrollo del orden del día.

2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

La Ingeniera Mery Luz Londoño en calidad de secretaria de la sesión realiza la verificación del quórum de la Instancia de la siguiente manera:

Se confirma la participación virtual del alcalde del Municipio de Pitalito-Huila, Dr. Yider Luna Jóven.

Se confirma la participación virtual del alcalde del Municipio de Hatillo de Loba, Dr. Robinson Fernández Astorga.

Se confirma la participación virtual de la Gobernación del Cesar de la Dra. Melissa Johanna Gómez Fernández como delegada de la gobernadora mediante Acto de Delegación de 30 de julio de 2024. **(Anexo 1)**

Se confirma la participación virtual de la Gobernación de Cundinamarca de la Dra. Carolina Español como delegada del gobernador mediante Acto Administrativo de delegación permanente No. 201 del 17 de junio de 2024 **(Anexo No.2)**

Se confirma la participación virtual del Doctor Kadhira Rashid Kairuz Díaz como Subdirector de Infraestructura y Transporte Nacional delegado del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 0829 del 22 de marzo de 2022 y resolución de nombramiento 2775 de 2023. **(Anexo No.3)**

Se confirma la participación virtual del Director de Cormagdalena, Dr. Álvaro Redondo Castillo como Presidente de la Instancia.

Con la confirmación de asistencia, se determina que existe quórum necesario para deliberar y tomar decisiones.

La Ingeniera Mery Luz Londoño en calidad de secretaria de la sesión invita a las delegadas de los Gobernadores y a los Alcaldes presentes a que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Instancia los miembros indiquen quién será el vocero de la sesión y coordinará la definición del sentido del voto del nivel que representan para el punto de priorización, aprobación y designación de ejecutor de los proyectos a consideración.



La Gobernación del Cesar solicita al departamento de Cundinamarca asumir la vocería. Al respecto, la Dra. Carolina Español expresa su conformidad, por lo cual se anuncia que, en representación de las Gobernaciones, será la Dra. Melissa Johanna Gómez Fernández, delegada de la Gobernación del Cesar, quien ejercerá la vocería durante la sesión.

El Dr. Yider Luna Joven, Alcalde de Pitalito, expresó que, dado que el proyecto a debatir corresponde al municipio de Hatillo de Loba, solicita asumir la vocería. El alcalde de Hatillo de Loba, quien está de acuerdo con esta solicitud, ha dado su consentimiento para que el Dr. Luna Joven ejerza dicha función.

La Secretaria de la sesión hace constar que, el vértice Departamento será representado por la Gobernación de Cesar, y el vértice de Municipios será representado por la Alcaldía de Pitalito.

Una vez agotado el punto No.2 del orden del día, se continúa con la sesión no presencial.

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La secretaria de la sesión da lectura y presenta a través de la herramienta Microsoft Teams el orden del día enviado y relacionado a continuación:

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum de la instancia de decisión de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Estado de los proyectos de Inversión en trámite y aprobados por la Instancia de Decisión
5. Saldos disponibles por la fuente asignación del Río Magdalena y del Canal del Dique e indicadores de control de caja que financia el presupuesto.
6. Presentación del proyecto de inversión que cumple con los requisitos del Sistema General de Regalías para priorizar, aprobar y designar entidad ejecutora:

| ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO | CÓDIGO BPIN | NOMBRE DEL PROYECTO | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | VALOR SOLICITADO AL SGR |
|---------------------------------------|----------------|--|--------------------------|-------------------------|
| Alcaldía de Hatillo de Loba - Bolívar | 20232401060016 | REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR | \$ 5.642.280.393,00 | \$ 5.642.280.393,00 |

7. Propositiones y varios.
8. Cierre de sesión.

El presidente de la Instancia somete a consideración el orden del día el cual fue aprobado unánimemente por todos los miembros de la Instancia de manera nominal, así:



| SENTIDO DEL VOTO | APROBACION DEL ORDEN DEL DIA |
|-------------------------------------|------------------------------|
| CORMAGDALENA | APROBADO |
| DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN | APROBADO |
| DEPARTAMENTOS | APROBADO |
| MUNICIPIOS | APROBADO |

La Secretaria de la sesión registra la aprobación del orden del día y con ello agota el punto No.3 del orden del día.

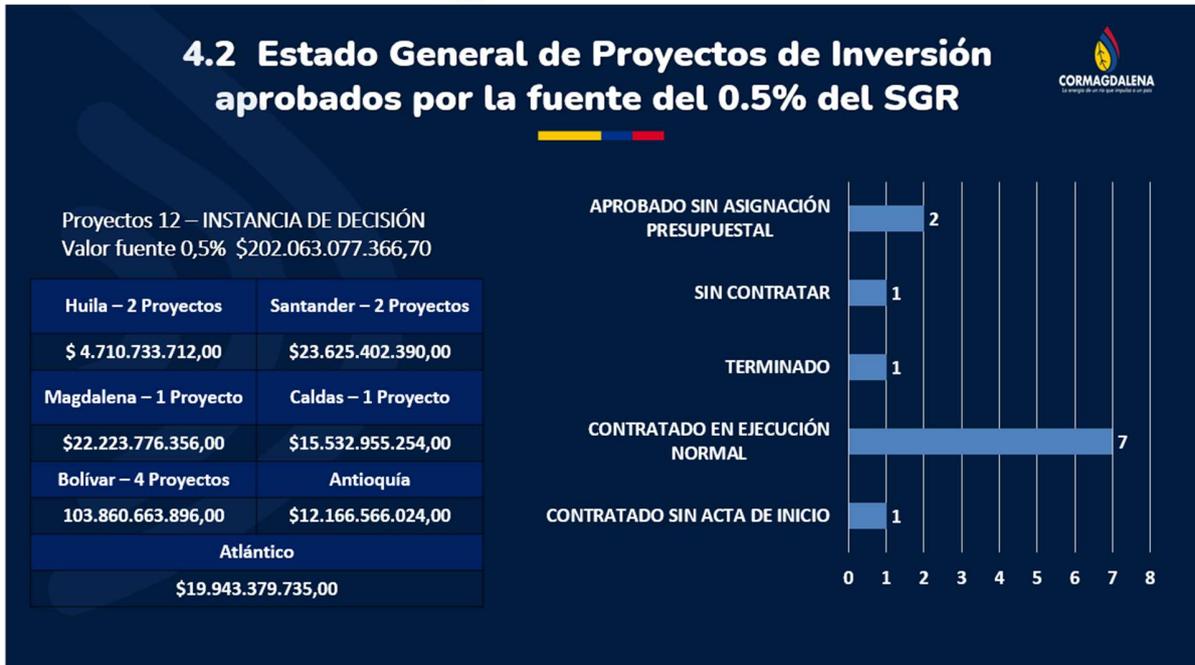
4. ESTADO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN TRÁMITE Y APROBADOS POR LA INSTANCIA DE DECISIÓN

La Ingeniera Mery Luz Londoño García en calidad de secretaria de la sesión presenta mediante la herramienta Microsoft Teams el estado de los proyectos aprobados antes de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020, así:



Fuente: Información presentada por la Entidad Dinamizadora durante la sesión.

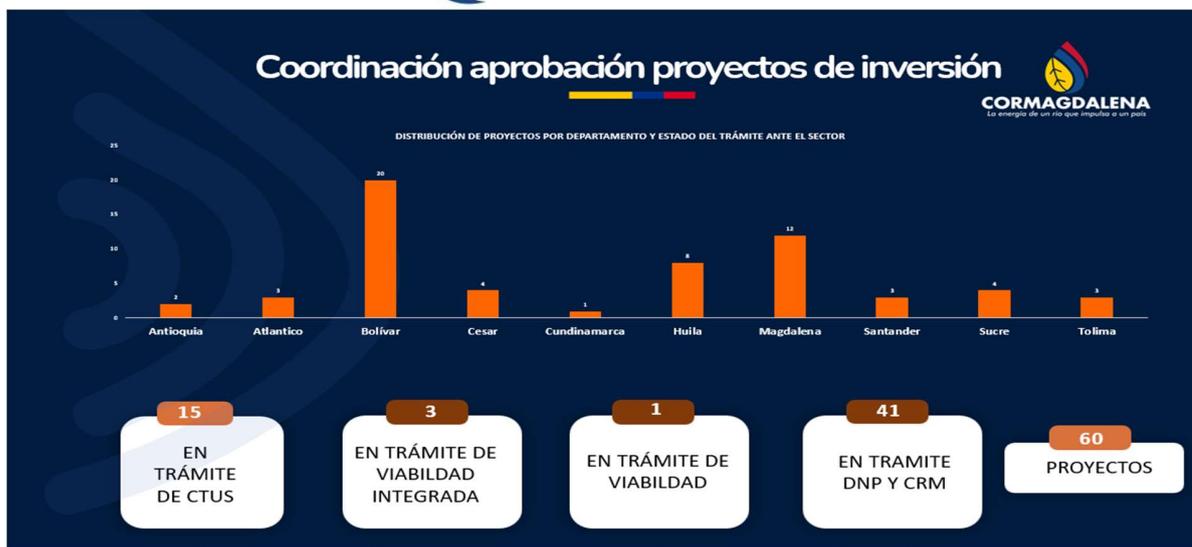
La secretaria de la sesión informa que, de los sesenta (60) proyectos aprobados por el OCAD, veintiuno (21) se encuentran cerrados, nueve (9) están suspendidos, seis (6) han sido contratados y están en ejecución normal, tres (3) están en trámite de liquidación, seis (6) se encuentran en estado terminado pero sin la liquidación del contrato de interventoría, y cuatro (4) han sido finalizados sin contar con el acta de liquidación.



Fuente: Información presentada por la Entidad Dinamizadora durante la sesión.

La secretaria de la sesión continúa informando sobre el estado de los proyectos aprobados durante el funcionamiento de la Instancia de Decisión. De los doce (12) proyectos aprobados, con un valor total de \$202.063.077.366,70, siete (7) se encuentran en ejecución normal, uno (1) ha sido contratado, pero sin acta de inicio, dos (2) están aprobados, pero sin asignación presupuestal, uno (1) no ha sido contratado, y uno (1) está terminado.

Presentado el Estado de los proyectos aprobados, procede la Secretaria de la sesión a presentar a los miembros el estado de los proyectos en trámite, así:



Fuente: Información presentada por la Entidad Dinamizadora durante la sesión.

Indica que a la fecha se encuentran haciendo trámite sesenta proyectos de inversión, los cuales han solicitado recursos al SGR por la fuente del 0,5%, por un valor de \$701.366.076.636,00, así:

DISTRIBUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA INVERSIÓN

| DEPARTAMENTO | No. DE PROYECTOS PRESENTADOS | VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN | VALOR SOLICITADO AL SGR FUENTE 0,5% RIBEREÑOS |
|----------------------|------------------------------|-----------------------------|---|
| Antioquia | 2 | \$ 8.742.853.255 | \$ 4.071.853.636 |
| Atlántico | 3 | \$ 25.054.748.172 | \$ 25.054.748.172 |
| Bolívar | 20 | \$ 225.377.581.865 | \$ 225.377.581.865 |
| Cesar | 4 | \$ 76.261.932.935 | \$ 76.261.932.935 |
| Cundinamarca | 1 | \$ 2.555.959.101 | \$ 2.555.959.101 |
| Huila | 8 | \$ 156.271.290.195 | \$ 156.259.290.195 |
| Magdalena | 12 | \$ 123.486.069.127 | \$ 123.486.069.127 |
| Santander | 3 | \$ 27.119.475.972 | \$ 27.119.475.972 |
| Sucre | 4 | \$ 44.803.323.258 | \$ 44.803.323.258 |
| Tolima | 3 | \$ 16.375.842.377 | \$ 16.375.842.377 |
| Total general | 60 | \$ 706.049.076.258 | \$ 701.366.076.639 |

Fuente: Información presentada por la Entidad Dinamizadora durante la sesión.



Se indica entonces que estos proyectos son los que a la fecha de la sesión han sido presentado por los municipios Ribereños.

Finalizado el punto No. 4 del orden del día se continúa con el siguiente punto de la sesión.

5. SALDOS DISPONIBLES POR LA FUENTE ASIGNACIÓN DEL RÍO MAGDALENA Y DEL CANAL DEL DIQUE E INDICADORES DE CONTROL DE CAJA QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO

La Ingeniera Mery Luz continúa con su presentación, detallando el saldo disponible en la Instancia, como se describe a continuación:

| Concepto | Recursos 0.5% Asignación Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique |
|---|---|
| A1. Saldo Inicial Bienio 2021 - 2022 | \$44.104.113.294,08 |
| A2. Asignación Bienio 2023 - 2024 | \$149.536.988.583,00 |
| TOTAL 2023 - 2024 | \$ 193.641.101.877,08 |
| B1. Restricción 20% (Limite de aprobación 60%. Art 12)* | \$ 29.907.397.716,60 |
| B2. Recurso Liberado | \$22.430.548.287,45 |
| B. RESTRICCIÓN ACTUAL | \$7.476.849.429,15 |
| C. SUBTOTAL BIENIO 2023-2024 | \$186.164.252.447,93 |
| D1. Aprobaciones vigencia 2023 – 2024 Sesión 14 Instancia de Decisión | \$136.741.481.538,70 |
| D2. Aprobaciones vigencia 2023 2024 Sesión 15 Proyecto Morales | \$7.004.203.213,00 |
| D3. Aprobaciones vigencia 2023 2024 Sesión 16 Proyecto Santa Lucía | \$19.943.379.735,00 |
| D. TOTAL APROBACIONES VIGENCIA 2023 - 2024 | \$163.689.064.486,00 |
| E. SALDO DISPONIBLE A AGOSTO 5 DE 2024 | \$22.475.187.961,23 |

Expone la Dra. Mery Luz Londoño García que a la fecha de la sesión se ha liberado el recurso correspondiente a la restricción del 20% por valor de \$22.430.548.287,45. Haciendo claridad que a la fecha la restricción actual corresponde a un valor de \$7.476.849.429,15.

Precisa además que el valor aprobado hasta la sesión No. 14 de la Instancia asciende a \$136.741.481.538,70, al cual se debe sumar la apropiación realizada para el proyecto de Morales, aprobado durante la sesión No. 15 de la Instancia de Decisión, por un valor de \$7.004.203.213,00, y para el proyecto de Santa Lucía, aprobado durante la sesión No. 16, por un valor de \$19.943.379.735,00. Esto da un total acumulado de \$163.689.064.486,00.

Culminado la presentación de los saldos, procede la Dra. Mery Luz Londoño a presentar los indicadores control de caja que financian el presupuesto.



| CONCEPTO | VALOR PRESUPUESTO | VALOR CAJA DISTRIBUIDA | % FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO | PLAN BIENAL DE CAJA – PBC ACUMULADO JUNIO 2024 | INSTRUCCIÓN DE ABONO A LA CUENTA – IAC ACUMULADO JUNIO 2024 | % RECAUDO/PBC |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|---|---------------|
| Ingresos Corrientes | \$ 149.536.988.583,00 | \$125.800.054.427,00 | **84% | \$113.132.105.248 | \$125.800.054.427,00 | **111,2% |
| Apropiación bloqueada | (\$7.476.849.429) | | | | | |
| Total | \$142.060.139.153,85 | \$125.800.054.427,00 | 84% | \$113.132.105.248 | \$125.800.054.427,00 | 111,2% |

*El indicador % de Recaudo/PBC muestra el porcentaje de recaudo del presupuesto vigente que para el mes de junio de 2024 fue superior al recaudo proyectado en un 11,2%.

**El Plan Bienal de Caja – PBC es la proyección de lo que se espera recibir de recaudo para la instancia frente a la proyección del indicativo del Valor Presupuesto. El indicador Financiación de Presupuesto nos muestra que la instancia cuenta con el recaudo suficiente para garantizar la financiación de los proyectos aprobados

La Secretaria de la Sesión explica que el valor del presupuesto corresponde a la Asignación del Bienio, menos la apropiación bloqueada, resultando en un total presupuestado de \$142.060.139.153,85. Asimismo, señala que el Plan Bianual de Caja para el mes de junio de 2024 se ha reportado en \$113.132.105.248, y se estima una instrucción de abono acumulado a junio de 2024, conforme al reporte del Ministerio de Hacienda, de \$125.800.054.427, lo que indica un porcentaje de recaudo por encima de lo estimado, alcanzando un 11,2%.

Culminada la exposición por parte de la Secretaria de la sesión, el Presidente de la Instancia procede a consultar a los miembros si existe algún comentario acerca de este punto y señala que los indicadores de control de caja muestran un comportamiento que de alguna manera generan tranquilidad a los miembros de la Instancia en cuanto al comportamiento del recaudo. No habiendo comentarios se da por agotado el punto No. 5 del orden del día y se continúa con el desarrollo de la sesión.

6. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA:

La ingeniera Mery Luz Londoño García en calidad de secretaria de la sesión presenta el proyecto de inversión del municipio de Hatillo de Loba para ponerlo a consideración de los miembros de la Instancia para priorizar, aprobar y designar entidad ejecutora, así:

| ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO | CÓDIGO BPIN | NOMBRE DEL PROYECTO | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | VALOR SOLICITADO AL SGR |
|--|----------------|--|--------------------------|-------------------------|
| Municipio de Hatillo de Loba (Bolívar) | 20232401060016 | REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR | \$ 5.642.280.393,00 | \$ 5.642.280.393,00 |

REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR





Valor Total: \$ 5.642.280.393,00
Valor SGR: \$ 5.642.280.393,00
Entidad ejecutora propuesta: Hatillo de Loba (Bolívar)
Tiempo de ejecución: 8 meses físico y financiero.
Fase: III (Factibilidad)
Sector: Gobierno Territorial
IGPR: 98,8
Viabilidad: UNGRD -23 de Julio de 2024 cargada en SUIFP - SGR

OBJETIVO GENERAL: REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR

*Fuente:
<https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medic%C3%B3ndicDesempe%C3%B1oLolGPR.asp>

Presenta la Dra Mery Luz Londoño García el proyecto mencionando que el objetivo general del proyecto corresponde a la rehabilitación de obras de protección contra inundaciones en el corregimiento de La Ribona en el municipio de Hatillo de Loba (Bolívar) y que la viabilidad de dicho proyecto ha sido emitida por la UNGRD.

Señala también, que el proyecto contempla el levante del muro con material seleccionado transportado en una altura promedio 0.50 M, la corona del muro será de 5 M, el talud de 1:2 en ambos lados y la longitud del muro a intervenir es de 6.79 KM, en el corregimiento de la Ribona.

Una vez presentado el proyecto por la Dra. Mery Luz Londoño García y haciendo claridad del IGPR señala que junto con la citación se envió la ficha de viabilidad del proyecto emitida por la UNGRD, por lo que procede a poner a consideración de los miembros de la Instancia el proyecto en cuestión recordando que este municipio ha sido afectado en múltiples ocasiones por el comportamiento del Río por lo que este proyecto representa una importante inversión para el municipio.

- **Se pone a consideración de la Instancia de Decisión el siguiente proyecto para PRIORIZAR, APROBAR:**

El presidente de la Instancia interviene y pone a consideración de los demás miembros el proyecto, señalando que este cumple con los requisitos establecidos y que, teniendo en cuenta la viabilidad otorgada por la UNGRD, se puede someter a votación. Además, informa que el voto de Cormagdalena es POSITIVO.



| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|--|--|------------------------|-----------------------|--------------------|
| 20232401060016 | REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA-BOLIVAR | GOBIERNO TERRITORIAL | FACTIBILIDAD - FASE 3 | \$5.642.280.393,00 |
| Fuentes | | Tipo de recurso | | Valor |
| Cormagdalena - SGR - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA | 0.5% del Sistema General de Regalías para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos los del Canal del Dique | | 2024 | \$5.642.280.393,00 |
| Valor Aprobado | | \$5.642.280.393,00 | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | |
|--|---|---------------------------|--------------------|-----------------------------|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de recurso | Vigencia Presupuestal SGR | Valor Aprobado | Vr Aprobado Vig. Futura (1) |
| Cormagdalena SGR – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA | 0.5% DEL Sistema General para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos los del Canal del Dique-Cormagdalena | 2023- 2024 | \$5.642.280.393,00 | \$0,00 |
| Entidad pública propuesta como ejecutora del proyecto | Municipio de Hatillo de Loba | | Valor | \$5.642.280.393,00 |

Solicita el presidente de la Instancia al Dr. Khadir Rashid Kairuz Díaz que emita su sentido del voto el cual resulta ser NEGATIVO . Explica el delegado del DNP que, tras revisar los requisitos para los proyectos de calamidad, se encontró lo siguiente:

1. El Decreto cargado en el sistema hace referencia a un Decreto del 15 de mayo de 2023, el cual tiene una vigencia de seis meses. No obstante, no se evidencia una prórroga cargada en el sistema para este Decreto. Además, se encontró que la viabilidad de la UNGRD, cargada en SUIFP sgr, hace referencia a otro Decreto del 1 de febrero de 2024, el cual no se encuentra cargado en SUIFP SGR.
2. El Plan de Acción hace referencia al Decreto del 15 de mayo de 2023, y no al Decreto del 1 de febrero de 2024. Nuevamente, la viabilidad de la UNGRD hace referencia a otro Plan de Acción que no está cargado en el sistema.

Continua su intervención recordando a los presentes lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, que establece: “ARTÍCULO 32. Registro de proyectos. Desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida”.

Añade, además, que es preciso que todos los documentos deben estar en el sistema SUIFP SGR, y aclara que existe la posibilidad de actualizar esos documentos si se cuenta con ellos. Sin embargo, los documentos a actualizar, como el Decreto y el Plan de Acción, deben estar alineados con el alcance del proyecto.



A continuación, el presidente de la Instancia solicita a la Entidad Dinamizadora un pronunciamiento sobre los Decretos. En respuesta, la Ingeniera Mery Luz Londoño García informa que efectivamente se cuenta con los Decretos y el Plan de Acción de emergencia actualizados, los cuales la Alcaldía de Hatillo de Loba radicó ante la UNGRD antes de que esta emitiera la viabilidad (**Anexo 4**), ya que eran un requisito. Sin embargo, dichos documentos debieron ser cargados en el trámite del proceso de viabilidad. Además, menciona que, una vez cargada la viabilidad, la Instancia no puede cargar documentos adicionales. Por ello, cede la palabra a la Dra. María del Carmen Gallo, quien coordina y supervisa el tema de los documentos. La Dra. Gallo confirma que el municipio de Hatillo de Loba realizó la gestión ante la UNGRD para obtener la viabilidad y de acuerdo a la señalado en el concepto de viabilidad la misma aportó los documentos necesarios durante ese proceso que le permitieron obtener dicho pronunciamiento favorable.

Señala además la Dra. Gallo que, desde la Instancia, no se puede realizar el cargue de documentos de manera autónoma, ya que tendría que existir una solicitud previa de ajuste para tal modificación, toda vez que ya ha sido otorgada la viabilidad. Y señala además que, tal como lo manifestó el Delegado del DNP dentro del concepto de viabilidad cargado en la plataforma SUIFP SGR se dan cuenta de unos documentos que se encuentran con fecha actualizada, aunque se desconocen las razones por las que estos no están cargados en la plataforma.

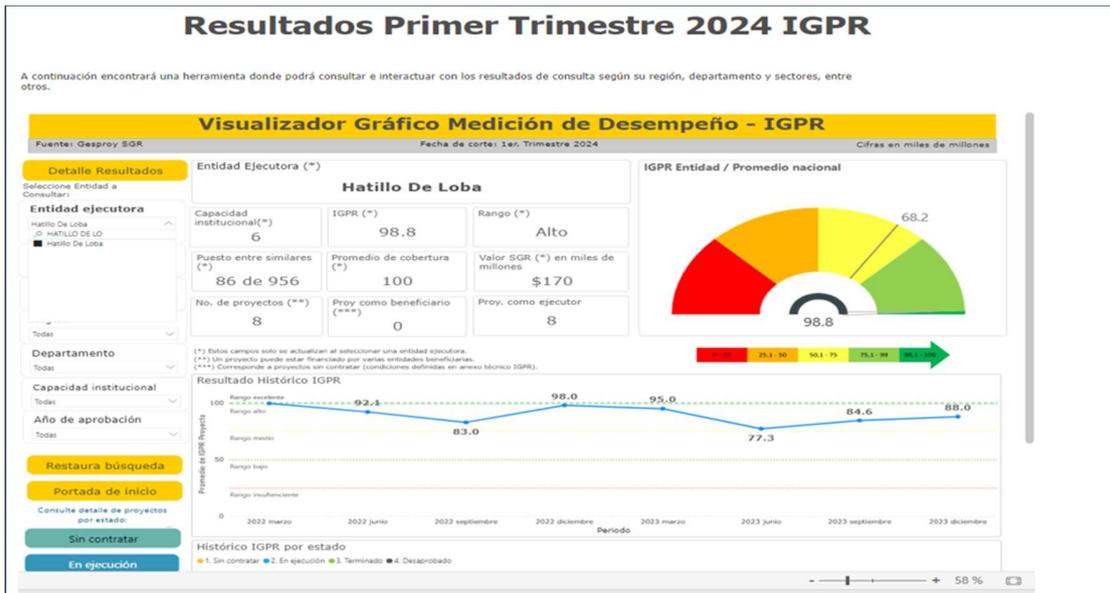
El presidente de la Instancia interviene estableciendo que la UNGRD, al realizar el trámite de viabilidad, debió encargarse de la verificación de los documentos correspondientes. Acto seguido, retoma la votación y pregunta al vértice de los departamentos por su sentido del voto. En respuesta, la Dra. Melissa Johanna Gómez Fernández manifiesta que su voto es POSITIVO. A continuación, el presidente solicita el sentido del voto al vértice de los municipios. En este sentido, el Alcalde Yider Luna Joven expresa que, considerando la viabilidad otorgada por la UNGRD, su voto también es POSITIVO.

De esta forma se concluye la votación para la priorización y aprobación del proyecto antes citado, con el siguiente resultado:

| SENTIDO DEL VOTO | PRIORIZA | APRUEBA |
|-------------------------------------|-----------------|----------------|
| CORMAGDALENA | POSITIVO | POSITIVO |
| DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN | NEGATIVO | NEGATIVO |
| DEPARTAMENTOS | POSITIVO | POSITIVO |
| MUNICIPIOS | POSITIVO | POSITIVO |

Culminada la votación, el presidente de la sesión solicita a la Secretaria certificar el resultado de la votación del proyecto. Al respecto, la Dra. Mery Luz Londoño García indica que el resultado de la votación es de 3 votos positivos de cuatro posibles, por lo que el proyecto fue priorizado y aprobado.

Con la priorización y aprobación del proyecto, y dado que corresponde realizar la designación del ejecutor, la Secretaria de la Sesión procede a informar a los presentes sobre el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR) del municipio de Hatillo de Loba el cual se encuentra en 98,8% cuando el promedio nacional es de 68,2% de acuerdo a la medición del primer trimestre de 2024 (última disponible en la página web del DNP a la fecha), de la siguiente manera:



Fuente: <https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medici%C3%B3ndeDesempe%C3%B1oIGPR.aspx>

En este orden y teniendo en cuenta el IGPPR del municipio de Hatillo de Loba se propone que dicho municipio sea el ejecutor del proyecto, esta proposición se pone a consideración realizando la votación de manera nominal, así:

| SENTIDO DEL VOTO | ENTIDAD EJECUTORA |
|-------------------------------------|---|
| CORMAGDALENA | MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA POSITIVO |
| DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN | MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA NEGATIVO |
| DEPARTAMENTOS | MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA POSITIVO |
| MUNICIPIOS | MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA POSITIVO |

Al respecto, indica el delegado del Departamento Nacional de Planeación que su voto negativo va en consecuencia del voto de la aprobación y priorización del proyecto.



Siendo así, el proyecto que se relaciona a continuación ha sido priorizado, aprobado y se ha designado su ejecutor de la siguiente manera:

| Código BPIN | Nombre Proyecto | Sector | Fase | Valor Total |
|--|---|--|-----------------------|-----------------------|
| 20232401060016 | REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA-BOLIVAR | GOBIERNO TERRITORIAL | FACTIBILIDAD - FASE 3 | \$5.642.280.393,00 |
| Fuentes | | Tipo de recurso | | Cronograma MGA |
| Cormagdalena - SGR - Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA | | 0.5% del Sistema General de Regalías para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos los del Canal del Dique | | 2024 |
| Valor Aprobado | | \$19.943.379.735,00 | | |

| VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA | | | | |
|--|---|---------------------------|--------------------|-----------------------------|
| Fuentes Aprobadas | Tipo de recurso | Vigencia Presupuestal SGR | Valor Aprobado | Vr Aprobado Vig. Futura (1) |
| Cormagdalena SGR – Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA | 0.5% DEL Sistema General para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, incluidos los del Canal del Dique-Cormagdalena | 2023- 2024 | \$5.642.280.393,00 | \$0,00 |
| Entidad pública designada como ejecutora del proyecto | Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) | | Valor | \$5.642.280.393,00 |

Culminado el punto No. 6 se continua con la sesión

6. PROPOSICIONES Y VARIOS

La Ingeniera Mery Luz Londoño García pregunta a los miembros si existe alguna proposición. En respuesta, el Alcalde de Hatillo de Loba solicita intervenir para expresar su agradecimiento a los miembros por la aprobación del proyecto, destacando que este es de gran impacto para la comunidad. Subraya que la ejecución del proyecto traerá beneficios significativos para el municipio, mejorando la calidad de vida de sus habitantes. El Alcalde concluye reafirmando su compromiso de garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva para maximizar el impacto positivo en la región.

Interviene el Alcalde Yider Luna expresando sus felicitaciones a su colega de Hatillo de Loba y señalando que el compromiso con los municipios ribereños continua desde la Instancia de Decisión.



No habiendo más proposiciones y varios se da por concluido el punto No. 7 de la sesión.

7. CIERRE DE LA SESIÓN

El presidente de la Instancia agradece la participación a todos los miembros e indica la aprobación de este proyecto es un paso muy importante para el municipio de Hatillo de Loba y da por cerrada la sesión. Siendo las 10:49 a.m. del seis de agosto de 2024 se da por cerrada la sesión no presencial de la Instancia de decisión de los Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique

Para constancia y una vez aprobada se suscribe la presente acta a los 6 días del mes de agosto del año 2024.

Firmado
digitalmente por
ALVARO JOSE
REDONDO CASTILLO

ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Director Ejecutivo- Cormagdalena
PRESIDENTE
INSTANCIA DE DECISIÓN
Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique

Firmado
digitalmente por
MERY LUZ
LONDOÑO GARCIA

MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Jefe Oficina Asesora de Planeación- Cormagdalena
Secretaria de la sesión
ENTIDAD DINAMIZADORA DE LA INSTANCIA DE DECISIÓN
Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique

Elaboró: Maria del Carmen Gallo – Contratista OAP de Cormagdalena



ANEXOS:

- 1- Acto administrativo de delegación del Departamento de Cesar.
- 2- Acto administrativo de delegación de la Gobernación de Cundinamarca.
- 3- Acto administrativo de delegación del Departamento Nacional de Planeación
- 4- Documentos actualizados de acuerdo a la información aportada por el municipio de Hatillo de Loba a la UNGRD.
- 5- Formato de votación de Cormagdalena.
- 5- Formato de votación del DNP.
- 6- Formato de votación de la Gobernación de Cesar
- 7- Formato de votación de la Alcaldía de Pitalito.



ACTO DE DELEGACIÓN (30 DE JULIO DEL 2024)

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en artículo 305 de la Constitución Política, 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento del Cesar o su delegado forma parte de la Instancia de Decisión de los municipios ribereños del Río grande de la Magdalena y Canal del Dique, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.

La Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Mery Luz Londoño García, convoca a reunión a los miembros de la Instancia de Decisión de los municipios ribereños del Río grande de la Magdalena y Canal del Dique , para el día 6 de agosto del 2024, de manera virtual, a partir de las 10:00 a.m.

Que la figura de la delegación fue regulada por la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, para hacer efectivo los principios que rigen la función administrativa del Estado.

Por lo expuesto anteriormente se,

DISPONE:

PRIMERO: Deléguese a MELISSA JOHANNA GÓMEZ FERNÁNDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 39.462.274, quien se desempeña como Secretaria de Ambiente del Despacho de la Sra. Gobernadora del Departamento del Cesar, la facultad suficiente para participar y decidir en la reunión de la Instancia de Decisión de los municipios ribereños del Río grande de la Magdalena y Canal del Dique , para el día 6 de agosto del 2024, de manera virtual, a partir de las 10:00 a.m.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Elaboró: Sue Gnecco - Profesional Universitario, Despacho del Gobernador.

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. **201** DE 2024

17 JUN 2024

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 211 de la Norma Superior, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios (...)"

Que el numeral 2° del artículo 305 de la misma Carta Política, señalo como atribución del Gobernador, entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento".

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, indicó lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 9°. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARÁGRAFO. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos. (...)"*

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle/26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. **201** DE 2024

17 JUN 2024

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, enuncia:

“Artículo 120. Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que el numeral 6 del artículo 22 de la ley 2056 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” a su tenor literal establece lo siguiente:

(...) **6.** 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena. Los proyectos a financiar con cargo a esta asignación serán definidos por Cormagdalena en conjunto con dos (2) representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande De La Magdalena y Canal del Dique y dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, y el Director Nacional de Planeación o su delegado. El Gobernador y alcalde serán elegidos, entre ellos, para periodos bienales y por mayoría, de acuerdo con el mecanismo que para el efecto determinen. En todo caso cada nivel de gobierno deberá su criterio con respecto a la definición de proyectos.”.

Que el artículo artículo 42 del Decreto 1142 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías” establece lo siguiente:

(...) **“ARTÍCULO 1.2.11.1.1. Naturaleza y conformación.** La instancia de decisión estará conformada por dos representantes de los gobernadores que tengan jurisdicción sobre el Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, dos (2) alcaldes que integran la jurisdicción de la Corporación, el Director Nacional de Planeación o su delegado y el Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena y el Canal de Dique – Cormagdalena. Podrán ser invitados a las sesiones quienes así sean determinados por los miembros. (...)”.

Que la Federación Nacional de Departamentos –FND mediante oficio identificado con el radicado: S2023000457 de fecha: 2023-02-27 hace mención que en la sesión extraordinaria presencial No. CXXVI “Asamblea General de Gobernadores”, llevada a cabo entre los días 6 y 7 de febrero de 2023, los mandatarios departamentales, en virtud de lo dispuesto en numeral 6 del artículo 22 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.11.1.1 del Decreto 1142 de 2021, decidieron elegir como sus representantes para el bienio 2023 – 2024 ante la instancia de decisión de los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena del Sistema General de Regalías, a los gobernadores de los departamentos de Cesar y Cundinamarca.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co

56



DECRETO No. **201** DE 2024

17 JUN 2024

POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Que en atención a lo anterior se hace necesario delegar a **CAROLINA ESPAÑOL CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.492.853 de Bogotá, en calidad de Secretario del Despacho de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, de la Gobernación de Cundinamarca, ante la Instancia de Decisión de los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, en representación del Gobernador.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar a **CAROLINA ESPAÑOL CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.492.853 de Bogotá, en calidad de Secretario del Despacho - Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, de la Gobernación de Cundinamarca, ante la Instancia de Decisión de los proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, en representación del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. La funcionaria que por este acto se delega, deberá presentar informe escrito de su gestión, al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 JUN 2024

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Vo. Bo.: Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico
Aprobó: Myriam Antonieta Caldas Zárate
Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos
Proyectó: Alicia Venegas Venegas
Profesional Especializado
Revisó: Tatiana Suárez Ballesteros
Asesora - Despacho - Secretario Jurídico

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0829
(22 MAR. 2022)**

“Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación”

LA DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 y numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 6° del Decreto 1893 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias; así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, la persona o personas que la van a recibir y, las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: *“(...) 3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. (...)”*

Que el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 1893 de 2021, consagra como función del Despacho del Director General del Departamento Nacional de Planeación, *“(...) Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal. (...)”*

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) hace parte de distintas instancias decisorias y de articulación; lo cual, le permite participar como actor y/o coordinador con los diferentes sectores del Gobierno Nacional. En este sentido, y con el propósito de hacer parte en cada una de ellas, delega su participación en funcionarios del nivel directivo y asesor, de acuerdo con las funciones de cada área.

la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

esta resolución constituye un ejercicio de compilación, los considerandos de las resoluciones mediante las cuales se delegaron o designaron a funcionarios de este Departamento Administrativo,

DNP
Firmado
digitalmente



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

se entienden incorporados a su texto; así como, las decisiones tomadas en virtud de estas se mantienen incólumes.

Que mediante la Resolución 2224 del 6 de agosto de 2018, se compilaron y racionalizaron algunas delegaciones y designaciones efectuadas por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante Decreto N°. 1893 de 2021¹, se efectuó un rediseño del modelo de operación, estructura organizacional y planta de personal de la entidad, como respuesta a las nuevas necesidades para cumplir con los fines y aspiraciones del Estado.

Que por lo anterior se hace necesario elaborar un acto administrativo que compile y racionalice las resoluciones de delegación, y a fin de contar con un instrumento jurídico que las unifique, se hace necesario expedir la presente resolución, en la cual no se incluirán las delegaciones o designaciones relativas a los asuntos judiciales ni a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar la participación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en las instancias en que sea integrante o haga parte de estas, en los siguientes cargos:

1. En el SUBDIRECTOR GENERAL DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO NACIONAL:

| Nº | COMITÉ, JUNTA, CONSEJO | ENTIDAD / INSTANCIA | MARCO NORMATIVO |
|----|------------------------|--|---|
| 1. | Consejo Asesor | Parques Nacionales Naturales | Artículo 5° Decreto Ley 3572 de 2011 |
| 2. | Consejo | Consejo Nacional Ambiental | Artículo 2.2.8.2.1.1 Decreto 1076 de 2015 |
| 3. | Comité | Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo | Artículo 20 Ley 1523 de 2012 |
| 4. | Comité | Comité Nacional para la Reducción del Riesgo | Artículo 22 Ley 1523 de 2012 |
| 5. | Comité | Comité Nacional para el Manejo de Desastres | Artículo 24 Ley 1523 de 2012 |
| 6. | Comisión | Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG) | Art. 3° Decreto 1260 de 2013 |
| 7. | Consejo Directivo | Agencia de Desarrollo Rural (ADR) | Artículo 8° Decreto 2364 de 2015 |
| 8. | Consejo Directivo | Agencia Nacional de Minería (ANM) | Artículo 7° Decreto 4134 de 2011 |

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

| | | | |
|-----|--------------------------------|---|---|
| 9. | Consejo Directivo | Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) | Artículo 8° Decreto 4165 de 2011 |
| 10. | Junta Directiva | Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) | Artículo 7° Decreto 1429 de 2016 |
| 11. | Consejo Superior | Consejo Superior de la Administración de Restitución de Tierras | Artículo 3 Decreto 2368 de 2015 |
| 12. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Pensiones y Beneficios Económicos | Artículo 41 Decreto 4108 de 2011 |
| 13. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos (CIPE) | Artículo 2 Decreto 2445 de 2013 |
| 14. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Zonas Francas | Artículo 20 Decreto 2147 de 2016 y Artículo 5 Decreto 278 de 2021 |
| 15. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario | Artículo 2.1.7.2.2 Decreto 1081 de 2015 |
| 16. | Comisión | Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) | Artículo 1° Decreto 2474 de 1999, modificado por el Artículo 1 Decreto 2728 de 2012 |
| 17. | Comisión | Comisión Colombiana del Espacio | Artículo 3° Decreto 2442 de 2006 |
| 18. | Reunión | Reunión de Instancia de Coordinación y Asesoría para el Acceso a Vacunas Seguras y Eficaces | Artículo 1° de la Resolución N.° 1628 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social |
| 19. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano | Artículo 26 Ley 1979 de 2019 - y los Decretos 1345 y 1346 de octubre 2020 |
| 20. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira | Artículo 3 Decreto 100 de 2020 |
| 21. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para el Departamento del Chocó | Artículo 3 Decreto 63 de 2020, modificadorio del Decreto 749 de 2018 |
| 22. | Comité | Comité de Prácticas Comerciales | Artículo 2.2.3.7.13.9 Decreto 1794 de 2020 |



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

| | | | |
|-----|--|---|---|
| 23. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades | Artículo 10 Decreto 1517 de 2021 |
| 24. | Comité | Comité Nacional del Fondo de Estabilización de Precios del Café (FEPC). | Ley 1969 de 2019 - Inciso 2° artículo 2 de la Resolución N°. 01 de 2020 Comité Nacional FEPC. |
| 25. | Consejo Nacional | Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI) | Parágrafo 4° artículo 14 Decreto 1666 de 2021 |
| 26. | Comité | Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior | Artículo 2 del Decreto 3303 de 2006 |
| 27. | Comisión Consultiva | De Alto Nivel para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras | Artículo 2.5.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015 |
| 28. | Comité Técnico Interinstitucional | Efectos de la Declaratoria de Razones de Interés Público de los Antivirales de Acción Directa para el Tratamiento de la Hepatitis C | Artículo 2.2.2.24.6 Decreto 1074 de 2015 |
| 29. | Comisión Asesora | Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud | Artículo 11 Decreto 2562 de 2012 |
| 30. | Comisión | De estudio para la promoción y desarrollo de los mercados de carbono en Colombia | Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 – Art.20 |
| 31. | Consejo Directivo | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) | Art 2 Decreto 4156 de 2011 (art modificado por art 1 del Decreto 393 del 2012) |
| 32. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para los proyectos de infraestructura de transporte | Artículo 3 del Decreto 2163 de 2018 |
| 33. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias | Art. 14 Decreto 1517 de 2021, modificadorio del artículo 3° del Decreto 2833 de 2006 |
| 34. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Cambio Climático | Art. 7 Decreto 298 de 2016 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

1.1. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL (DDS):

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|-----|--|---------------------------|--|---|
| 1. | Director de Desarrollo Social | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional(CISAN) | Artículo 16 Ley 1355 de 2009/ Decreto 2055 de 2009 |
| 2. | Director de Desarrollo Social | Consejo | Consejo Nacional de Discapacidad (CND) | Artículo 10 Ley 1145 de 2007/ Artículo 2 Decreto 2107 de 2016. |
| 3. | Director de Desarrollo Social | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial Integral de Atención a la Primera Infancia (CIPI) | Artículo 3 Decreto 4875 de 2011 |
| 4. | Director de Desarrollo Social | Comisión | Comisión Intersectorial del Sector de la Economía Solidaria | Artículo 3 Decreto 1340 de 2020 |
| 5. | Director de Desarrollo Social | Consejo | Consejo Nacional de Personas Mayores (CNPM) | Artículo 4 Decreto 163 de 2021 |
| 6. | Director de Desarrollo Social | Consejo | Consejo de la Distinción al Mérito "Esmeralda Arboleda Cadavid" | Artículo 2° Decreto 258 de 2021 |
| 7. | Director de Desarrollo Social | Consejo | Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) | Art. 35 Ley 30 de 1992 y parágrafo del art. 5° del Acuerdo 04 de 2017 del CESU |
| 8. | Director de Desarrollo Social | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Salud Pública | Artículo 3° del Decreto 859 de 2014 |
| 9. | Subdirector de Empleo y Seguridad Social | Comité Interinstitucional | Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador | Artículo 2 Decreto 859 de 1995 |
| 10. | Subdirector de Empleo y Seguridad Social | Consejo | Consejo Superior Subsidio Familiar | Artículo 81 Ley 21 de 1982 y Resolución N°. 0125 de 2017 del Ministerio del Trabajo |
| 11. | Subdirector de Empleo y Seguridad Social | Mesa Permanente | Mesa por el Empleo Público | Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.1.4.4. |
| 12. | Subdirector de Empleo y Seguridad Social | Consejo | Consejo Nacional de Mitigación del Desempleo | Artículo 22 Ley 1636 de 2013. Decreto Legislativo 770 de 2020 |
| 13. | Subdirector de Salud | Consejo Directivo | Consejo Directivo del Instituto Nacional de Salud | Artículo 7° del Decreto 4109 de 2011 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

| | | | | |
|-----|--|---------------------------|--|---|
| 14. | Subdirector de Educación, cultura y deporte | Junta | Junta Administradora del Fondo de Financiamiento para la Infraestructura Educativa para la educación Preescolar, básica y media – FFIE | Artículo 2.3.9.2.1 Decreto del Decreto 1075 de 2015, sustituido por el Artículo 2º del Decreto 1433 de 2020 |
| 15. | Subdirector de Educación, cultura y deporte | Consejo Directivo | Consejo Directivo del Instituto Nacional para Sordos (INSOR), | Artículo 6º del Decreto 2106 de 2013 |
| 16. | Subdirector de Educación, cultura y deporte | Consejo Directivo | Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos, (INCI) | Artículo 5º del Decreto 1006 de 2004 |
| 17. | Subdirector de Género | Comisión Intersectorial | Comisión intersectorial para la inclusión del trabajo no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) | Ley 1413 de 2010 y Artículo 3 Decreto 2490 de 2013 |
| 18. | Subdirector de Género | Comité Interinstitucional | Comité Interinstitucional Observatorio de Asunto de Género (OAG) | Artículo 4 Ley 1009 de 2006 |
| 19. | Subdirector de Género | Comité | Comité de Sistemas de Información del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes” | Parágrafo Artículo 19 Decreto 1710 de 2020 |
| 20. | Subdirector de Género | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para la Incorporación de Enfoque de Género en la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Establece y Duradera Alta Instancia de Género de Gobierno | Artículo 3 Decreto 1418 de 2018 |
| 21. | Subdirector de Género | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género | Artículo 2.1.5.4 Decreto 1081 de 2015 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

1.2. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE ECONOMÍA NARANJA Y DESARROLLO DIGITAL:

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|---|-------------------------|--|--|
| 1. | Director de Economía Naranja y Desarrollo Digital | Comité | Comité de Administración de Datos del DANE | Resolución N° 0451 de 2020 |
| 2. | Director de Economía Naranja y Desarrollo Digital | Comité | Comité Técnico de Transformación y Economía Digital | Decreto 704 de 2018 |
| 3. | Director de Economía Naranja y Desarrollo Digital | Comité | Comité de Seguridad Digital | Acuerdo 002 del 5 de junio de 2018 del Consejo para la Gestión - Decreto 1499 de 2017 y sus modificaciones |
| 4. | Director de Economía Naranja y Desarrollo Digital | Comité | Comité técnico para el desarrollo de mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas. Sandbox regulatorio | Decreto 1732 de 2021 |

1.3. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO (DDU):

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|---|-------------------------|---|--|
| 1. | Director de Desarrollo Urbano | Junta Directiva | Fondo Nacional del Ahorro | Artículo 7 Decreto 1454 de 1998 |
| 2. | Director de Desarrollo Urbano | Consejo Nacional | Consejo Nacional del Agua | Artículo 2.2.8.3A.1.2. Decreto 585 de 2017 |
| 3. | Director de Desarrollo Urbano | Consejo Directivo | Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" | Artículo 5 Decreto 555 de 2003 |
| 4. | Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano | Junta Directiva | Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía | Artículo 5 Decreto 353 de 1994 |
| 5. | Subdirector de Vivienda y Desarrollo Urbano | Consejo Superior | Consejo Superior de Vivienda | Artículo 6 Ley 546 de 1999 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

| | | | | |
|----|---|------------------|---|--|
| 6. | Subdirector de Agua y Saneamiento. Suplente: director de Desarrollo Urbano | Comité Directivo | Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA | Numeral 6 artículo 10 Decreto 2246 de 2012 |
|----|---|------------------|---|--|

1.4. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (DDRS):

| Nº | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|-------------------------------|--|---|
| 1. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Consejo Directivo | Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) | Artículo 8 Decreto 4765 de 2008 |
| 2. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Comisión | Comisión del Fondo Parafiscal de Contribución Cuota de Fomento Cacaotero “Fedecacao” | Ley 101 de 1993 y capítulo V, artículo 13, Decreto 1000 de 1984 |
| 3. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Comisión | Comisión del Fondo Parafiscal de Contribución Cuota de Fomento Arrocerero “Fedearroz” | Artículo 13 Decreto 1000 de 1984 |
| 4. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Consejo Directivo | Agencia Nacional de Tierras (ANT) | Artículo 8 Decreto 2363 de 2015 |
| 5. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Consejo Nacional | Consejo Nacional de Arroz | Artículo 2 Resolución 28 de 2002 - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| 6. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Consejo Nacional | Consejo Nacional de la Cadena Productiva Forestal de Maderas, Tableros, Muebles y Productos de Madera Consejo Nacional de la Cadena Forestal | Artículo 2 Resolución 318 de 2011 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| 7. | Director de Desarrollo Rural Sostenible | Comité Directivo | Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) | Decreto 1731 de 2021 Artículo 2.1.6.2.2. |
| 8. | Subdirector de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural | Junta Directiva | Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA | Artículo 29 Parágrafo 1 Estatutos Corpoica. |
| 9. | Subdirector de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural | Junta Directiva | Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) | Artículo 7 Ley 302 de 1996 y artículo 11 Ley 1731 de 2014. |



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | | |
|-----|--|-------------------------|---|---|
| 10. | Subdirector de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial Nacional del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas | Artículo 1 Decreto 2101 de 2003 |
| 11. | Subdirector de Comercialización y Financiamiento Agropecuario Rural | Comisión | Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal | Artículo 5° Ley 1659 de 2013 |
| 12. | Subdirector de Producción y Desarrollo Rural | Consejo Directivo | Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) | Artículo 107 Ley 1448 de 2011 y artículo 6 del Decreto 4801 de 2011 |
| 13. | Subdirector de Producción y Desarrollo Rural | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural | Artículo 2° Decreto 2243 de 2005 |

1.5. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL (DIDE):

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|--------------------------------|---|--|
| 1. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | Consejo | Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) | Artículo 2° Decreto 121 de 2014 |
| 2. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | OCAD | OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Ocad CTel) | Artículos 52 a 56 Ley 2056 de 2020 y artículos 1.2.3.1.1 a 1.2.3.4.18 Decreto 1821 de 2020 |
| 3. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | Junta Asesora | Colombia Productiva | ART. 1.3.1.2. del Decreto 2052 de 2019 "Por el cual se adiciona la Parte 3 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015" |
| 4. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | Junta Asesora INNpuls Colombia | INNpuls Colombia | Artículo 1.3.2.2 del Decreto 2052 de 2019. |
| 5. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | Comité | Comité de Estabilidad Jurídica | Artículo 4 Ley 963 de 2005 y parágrafo 1 del Artículo 166 de la Ley 1607 de 2012. |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | | |
|-----|--|-------------------------|--|---|
| 6. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Exposiciones Internacionales | Artículo 2° Decreto 1510 de 2014 |
| 7. | Director de Innovación y Desarrollo Empresarial | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI) | Artículo 5° Decreto 1650 de 2020 |
| 8. | Subdirector de Desarrollo Productivo | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Calidad | Artículo 5 Decreto 3257 de 2008, compilado Decreto 1074 de 2015. |
| 9. | Subdirector de Desarrollo Productivo | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Estadísticas del Sector Servicios | Artículo 2° Decreto 864 de 2013, compilado Decreto 1170 de 2015. |
| 10. | Subdirector de Ciencia, Tecnología e Innovación | Comisión | Comisión Nacional de Proyectos de Competitividad y Desarrollo Tecnológico Productivo. Órgano asesor del Consejo Directivo Nacional del SENA. | Creada por el Acuerdo SENA 017 de 1997 y reestructurada por el Acuerdo 08 de 2005 y Artículo 172. Ver Ley 1955 de 2019 |
| 11. | Subdirector de Ciencia, Tecnología e Innovación | Consejo | Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) | Parágrafo 2 Artículo 3 Decreto 584 de 2017 |
| 12. | Subdirector de Ciencia, Tecnología e Innovación | Comité Técnico | Premio Colombiano a la Innovación Tecnológica Empresarial para las Mipymes | Artículo 6 Decreto 1780 de 2003; modificado Artículo 1° Decreto 734 de 2004 y la Resolución 1021 de 2004 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. |
| 13. | Subdirector de Ciencia, Tecnología e Innovación | Consejo Asesor | Consejo Superior de la Microempresa | Artículo 58 Ley 2069 de 2020 modificadorio artículo 3 Ley 905 de 2004. |
| 14. | Subdirector de Ciencia, Tecnología e Innovación | Consejo Asesor | Consejo Superior de la Pequeña y Mediana empresa | Artículo 58 Ley 2069 de 2020 modificadorio Artículo 3 Ley 905 de 2004. |

1.6. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA SOSTENIBLE (DIES):

| N°. | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|-----|---|-------------------------|---|------------------------------|
| 1. | Director de Infraestructura y Energía Sostenible | Consejo Directivo | Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) | Artículo 12 Ley 1702 de 2013 |



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | | |
|-----|---|---------------------------------------|--|---|
| 2. | Director de Infraestructura y Energía Sostenible | Consejo Directivo Miembro Suplente | Aeronáutica Civil | Artículo 6 Decreto 1294 de 2021 |
| 3. | Director de Infraestructura y Energía Sostenible | Consejo Directivo | Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) | Artículo 6° Decreto 0714 de 2012 |
| 4. | Director de Infraestructura y Energía Sostenible | Consejo Directivo | Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) | Artículo 7° Decreto 946 de 2014 |
| 5. | Director de Infraestructura y Energía Sostenible | Consejo Directivo | Instituto Nacional de Vías (INVIAS) | Artículo 5 Decreto 1292 de 2021 |
| 6. | Subdirector de Energía y Minas | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para el Uso Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía (CIURE) | Artículo 2.2.3.6.2.2.1.3 Decreto 1073 de 2015 |
| 7. | Subdirector de Energía y Minas | Consejo Directivo | Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) | Artículo 9 del Decreto 257 de 2004 |
| 8. | Subdirector de Energía y Minas | Comité | Comité de Coordinación de Planeación Minera (COCPMI) | Artículo 3 de la Resolución 40227 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía |
| 9. | Subdirector de Energía y Minas | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para el Manejo de Biocombustibles | Artículo 1 del Decreto 2328 de 2008 |
| 10. | Subdirector de Energía y Minas | Consejo | Consejo Asesor del Programa Nacional de CTI en Energía y Minería | Numeral 1° del Artículo 1° de la Resolución 0081 de 2015 expedida por Colciencias |
| 11. | Subdirector de Infraestructura y Transporte Nacional | Asamblea Corporativa | Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA | Artículo 11 Ley 161 de 1994 |
| 12. | Subdirector de Infraestructura y Transporte Nacional | Instancia | Instancia de Decisión de municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 | Numeral 6 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | | |
|-----|--|------------------------------|---|--|
| 13. | <p>Subdirector de Movilidad Urbana y regional (Principal)</p> <p>Director de Infraestructura y Energía Sostenible (suplente)</p> | Juntas y Consejos Directivos | <p>Juntas y Consejos Directivos de los Sistemas Estratégico de Transporte Público (SETP)</p> <p>Sistemas Estratégicos de Transporte Público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Armenia 2. Montería 3. Neiva 4. Pasto 5. Popayán 6. Santa Marta 7. Sincelejo 8. Valledupar | <p>Decreto 558 de 2010 de la Alcaldía de Valledupar.</p> <p>Decreto 986 de 2013 de la Alcaldía de Neiva</p> <p>Acuerdo No 008 de 2010 expedido por el Concejo Municipal de Pasto</p> <p>Decreto 470 de 2009 de la Alcaldía de Santa Marta</p> <p>Acuerdo No 006 de 2013 expedido por la Alcaldía de Armenia</p> <p>Decreto 470 de 2009 de la Alcaldía de Popayán</p> <p>Decreto 394 de 2010 de la Alcaldía de Sincelejo</p> <p>Decreto 543 de 2010 de la Alcaldía de Montería.</p> |
|-----|--|------------------------------|---|--|

1.7. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (DADS):

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|-------------------------|---|---|
| 1. | Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Comité | Fondo de Compensación Ambiental | Artículos 24 Ley 344 de 1996 y 1° Acuerdo 4 de 2010 Fondo de Compensación Ambiental |
| 2. | Subdirector de Gestión Ambiental | Comisión | Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental (CONASA) | Artículo 2° Decreto 2972 de 2010 |
| 3. | Subdirector de Gestión Ambiental | Comité | Comité Técnico para la Prevención de la Contaminación Marina | Artículo 4° Resolución 001 de 2009 de la Comisión Colombiana del Océano |
| 4. | Subdirector de Gestión Ambiental | Mesa | Mesa de Coordinación Asignación Ambiental SGR | Artículo 51 de la Ley 2056 y Artículo 1.2.6.1.9. del Decreto 1821 de 2020 |
| 5. | Subdirector de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Comisión Técnica | Comisión Técnica Asesora para el Conocimiento del Riesgo | Artículo 3° Resolución 544 de 2018 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres |
| 6. | Subdirector de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Comisión Técnica | Comisión Técnica Asesora para la Reducción del Riesgo de Desastres | Artículo 4° Resolución 0015 de 2014 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres |
| 7. | Subdirector de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Comité | Comité de Gestión Financiera | Artículo 22 del Acuerdo 001 de 2016 expedido por La Comisión Intersectorial de Cambio Climático |



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | | |
|-----|---|-------------------|--|---|
| 8. | Subdirector de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Comité Técnico | Comité Técnico de la Comisión intersectorial de Cambio Climático | Decreto 298 de 2016 y el Artículo 16 del Acuerdo 001 de 2016 expedido por la Comisión Intersectorial de Cambio Climático. |
| 9. | Asesor 1020 grado 09 Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Consejo Directivo | Consejo Directivo del Instituto de Hidrología Metodología y Estudios Ambientales (IDEAM) | Artículo 3° Decreto 291 de 2004 |
| 10. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres. | Comité Técnico | Comité Técnico de Alerta de Riesgo por Tsunami (CTNAT) | Artículo 2° Resolución 001 de 2009 Comisión Colombiana del Océano |
| 11. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres. | Comité Técnico | Comité Técnico para el Estudio del Fenómeno de El Niño (ERFEN) | Artículo 3° Resolución 001 de 2009 Comisión Colombiana del Océano |
| 12. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Comisión Técnica | Comisión Técnica Nacional Asesora para el Manejo de Desastres | Artículo 2° Resolución 1485 de 2013 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) |
| 13. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres. | Comisión Técnica | Comisión Técnica Nacional Asesora para la Variabilidad Climática | Artículo 6 de la Resolución 0281 del 22 abril 2021 de la UNGRD |
| 14. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Mesa | Mesa técnica de Excesos de precipitación | Resolución 281 de 2021 Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastre |
| 15. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Mesa | Mesa Técnica de Déficit de precipitación | Resolución 281 de 2021 Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastre |
| 16. | Asesor 1020 grado 09 Subdirección de Gestión del cambio climático y Riesgo de Desastres | Mesa | Mesa Técnica de otros fenómenos | Resolución 281 de 2021 Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastre |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

1.8. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA:

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|---|----------------------------|---|---|
| 1. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Junta Directiva | Industria Militar (INDUMIL) | Artículo 9 Decreto 2069 de 1984. Acuerdo N° 0439 de 2001, capítulo II, art. 8 Estatutos Internos |
| 2. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Junta Directiva | Hospital Militar Central (HOSMIC) | Literal g, art. 43 de la Ley 352 de 1997 y Decreto 4780 de 2008 Acuerdo 006 de diciembre 18 de 1997 Junta Directiva del Hospital adoptada mediante Estatutos del capítulo II del artículo 8 |
| 3. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Junta Directiva | Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) | Artículo 24 Decreto 2162 de 1992 |
| 4. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Junta Directiva | Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR) | Artículo 26 Decreto 2162 de 1992 |
| 5. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Junta Directiva | Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial (COTECMAR) | Decreto 1070 de 2015 y Artículo 21 del capítulo V Estatutos de la Corporación |
| 6. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Subcomisión Intersectorial | Subcomisión Intersectorial Técnica de Prevención Integral, Señalización, Elaboración de Mapas y Desminado Humanitario | Artículo 5 Ley 759 de 2002 |
| 7. | Director de Justicia, Seguridad y Defensa | Sistema Nacional | Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) | Literal i) del artículo 3 Decreto 1885 de 2015 |
| 8. | Subdirector de Justicia | Comité Técnico | Comité Técnico del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA). | Artículo 12 Decreto 1885 de 2015 |
| 9. | Subdirector de Defensa | Junta Nacional | Junta Nacional de Bomberos de Colombia | Artículo 2° Decreto 352 de 2013 |

1.9. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DDHH Y PAZ:

| N° | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD / INSTANCIA | MARCO NORMATIVO |
|----|----------------------------------|-------------------------|--|----------------------------------|
| 1. | Director de Gobierno, DDHH y Paz | Mesa Permanente | Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones Indígenas | Artículo 10 Decreto 1397 de 1996 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

| | | | | |
|-----|--|-------------------------|--|--|
| 2. | Director de Gobierno, DDHH y Paz | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la protección inmediata de las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas Awá y Eperara-Siapidaara | Núm. 6 artículo 2° Decreto 850 de 2018 |
| 3. | Director de Gobierno, DDHH y Paz | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual con niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados (CIPRUNNA) | Artículo 2 Decreto 2081 de 2019 |
| 4. | Subdirector de Derechos Humanos y Paz | Comité Ejecutivo | Comité Ejecutivo para la atención y reparación a las víctimas. | Núm.. 5 artículo 164 Ley 1448 de 2011 |
| 5. | Subdirector de Derechos Humanos y Paz | Comité | Comité Social del PAO para la prevención y promoción de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas | Artículo 3 del Decreto 1138 de 2021 |
| 6. | Subdirector de Derechos Humanos y Paz | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal (CINAMAP) | Artículo 5 Ley 759 de 2002 |
| 7. | Subdirector de Gobierno y Asuntos Internacionales | Comité | Comité Mejora Normativa | Decreto 1083 de 2015 de Función Pública/Acuerdo 05 de 2018 DAFP (secretaría técnica) |
| 8. | Subdirector de Gobierno y Asuntos Internacionales | Consejo | Consejo Nacional de Participación Ciudadana | Artículo 79, literal b. Ley 1757 de 2015 |
| 9. | Subdirector de Gobierno y Asuntos Internacionales | Comité | Comité Nacional del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas | Artículo 7 Decreto 230 de 2021 |
| 10. | Subdirector de Gobierno y Asuntos Internacionales | Comisión | Comisión Nacional Intersectorial de Migración | Artículo 2° Decreto 1239 de 2003 |
| 11. | Subdirector de Gobierno y Asuntos Internacionales | Comité | Comité Técnico de la Relación Estado Ciudadano | Artículo 3 Acuerdo N°. 004 de 2018 del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional – Decreto 1499 de 2017 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

2. En el SUBDIRECTOR(A) GENERAL DE DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL:

| Nº | PARTICIPACIÓN DEL DNP EN COMITÉ, JUNTA, CONSEJO | ENTIDAD / INSTANCIA | MARCO NORMATIVO |
|----|---|--|--|
| 1. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza | Artículo 2 del Decreto 1030 de 2014 y Acuerdo 1 de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza |
| 2. | Comisión | Comisión Colombiana del Océano (CCO) | Artículo 1 del Decreto 2214 de 2013 |
| 3. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para la integración y desarrollo del litoral Pacífico. | Artículo 1º del Decreto 1380 de 2016 |
| 4. | Consejo Directivo | Consejo Directivo Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) | Artículo 9º del Decreto 164 de 2021 |
| 5. | Consejo Directivo | Agencia para la Renovación del Territorio (ART) | Artículo 8 Decreto 2366 de 2015, subrogado Art. 3 Decreto 2323 de 2020 |
| 6. | Comité Ejecutivo | Zonas Estratégicas de Intervención Integral - ZEII. | Artículo 2.6.1.3.3 Decreto 2278 de 2019 |
| 7. | Junta Directiva | Enterritorio | Artículo 2º Decreto 495 de 2019 |

2.1. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO FISCAL TERRITORIAL:

| Nº | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|-------------------------|---|---|
| 1. | Director de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal | Comité Asesor | Comité Asesor de la Región Administrativa y de alto nivel | Artículo 2.2.1.5.15 Decreto 900 de 2020 |
| 2. | Subdirector de Fortalecimiento Fiscal Territorial | Miembro Comité Técnico | Comité Técnico de Formulario Único Territorial (FUT) | Decreto 3402 de 2007 |

2.2. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL:

| Nº | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|---|-------------------------|--|--------------------------------------|
| 1. | Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial | Junta Administradora | Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos "PAZCIFICO". | Artículo 2.15.5 Decreto 2121 de 2015 |

DNP
Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución “*Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación*”

| | | | | |
|----|--|----------------------|--|---|
| 2. | Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial | Comité Técnico | Comité Técnico para la Implementación de la Política de Catastro Multipropósito del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural | Artículo 3° Acuerdo N° 5 de 2019 del Consejo Superior de la Administración y Ordenamiento del Suelo Rural |
| 3. | Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial | Comisión | Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) | Artículo 2.2.1.1.2. Decreto 1066 de 2015 |
| 4. | Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial | Junta Administradora | Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura | Artículo 4 Decreto 958 de 2018 |
| 5. | Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial | Comité | Comité Sectorial de Geografía, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial | Literal D, artículo 3° de la Resolución 1372 de 2020 DANE |
| 6. | Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial | Comité | Comité Nacional Interinstitucional de la Política Nacional del Océano y Espacios Costeros (CNI-PNOEC) | Artículo 2° Resolución 038 de 2014 Comisión Colombiana del Océano |
| 7. | Subdirector de Planeación Territorial | Mesa | Mesa de Estadísticas Territoriales (DANE) | Núm. 2°, literal D. art. 8° Resolución 1372 de 2020 DANE |
| 8. | Subdirector de ordenamiento Territorial | Comité | Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación | Artículo 2.2.1.5.15, Decreto 900 de 2020 |

3. En el SUBDIRECTOR(A) GENERAL DE INVERSIONES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

| N° | PARTICIPACIÓN DEL DNP EN COMITÉ, JUNTA, CONSEJO | ENTIDAD / INSTANCIA | MARCO NORMATIVO |
|----|---|--|---|
| 1. | Consejo Directivo | Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia (APC) | Artículo 9 del Decreto 4152 de 2011 |
| 2. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública | Núm. 2° del Artículo 3 del Decreto 224 de 2021 |
| 3. | Consejo Asesor | Consejo Asesor Nacional de Estadística (CANE) | Artículo 2.2.3.1.3 Decreto 1743 de 2016 |
| 4. | Consejo Directivo | Fondo de Inversión para la Paz | Artículo 8 de la Ley 487 de 1998 y artículo 1 del Decreto 169 de 2012 |
| 5. | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial de orientación y Apoyo al Financiamiento de programas y Proyectos de Inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina | Artículo 3 del Decreto 226 de 2013 - Modificado Artículo 1 Decreto 2274 de 2019 |



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | |
|----|-------------------------|---|---|
| 6. | Consejo Asesor | Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno. | Literal C, artículo 2.2.21.3.9 del Decreto 1083 de 2015 |
| 7. | Comité Directivo | Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- (FAEP) | Artículo 11 Ley 209 de 1995 |

3.1. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS:

| Nº | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|-------------------------|--|--|
| 1. | Director de Estudios Económicos | Comisión Intersectorial | Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP) | Artículo 4° del Decreto 1411 de 2017 |
| 2. | Director de Estudios Económicos | Comité | Comité de Seguimiento a Estadísticas Estratégicas | Artículo 2° de la Resolución 0695 de junio 17 de 2020 (DANE) |
| 3. | Director de Estudios Económicos | Comité | Comité de inversiones del fideicomiso del Fondo de ahorro y Estabilización (FAE) | Artículo 52 Ley 1530 de 2012 |

3.2. En los siguientes cargos de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS:

| Nº | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|-------------------------|---|---|
| 1. | Director de Programación de Inversiones Públicas | Comité Técnico | Comité Técnico para la Gestión Financiera Pública | Artículo 5° del Decreto 224 de 2021. |
| 2. | Subdirector de Distribución de Recursos Territoriales | Comité Directivo | Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) | Artículo 2.12.3.1.10. Decreto 117 de 2017 |
| 3. | Subdirector de Inversiones Sociales y de la Administración del Estado | Comité Fiduciario | Comité Fiduciario Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) | Artículo 2.2.1.2.2.6 Decreto 1079 de 2015 |

4. En el SUBDIRECTOR(A) GENERAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS:

| Nº | CARGO | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | ENTIDAD/INSTANCIA | NORMA |
|----|--|-------------------------|-------------------|--|
| 1. | Subdirector General del Sistema General de Regalías | Miembro OCAD PAZ | OCAD PAZ | Parágrafo Transitorio 7, Acto Legislativo 04 De 2017 |

DNP

Firmado digitalmente



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unas delegaciones al interior del Departamento Nacional de Planeación"

| | | | | |
|----|---|---------|--|---|
| 2. | Subdirector General del Sistema General de Regalías | Miembro | Instancia de priorización para los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones. | Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 Literal c) artículo 1.2.1.2.11 Decreto 1821 de 2020. Artículo 3° Resolución DNP 1487 de 2021 |
|----|---|---------|--|---|

5. En el SECRETARIO (A) GENERAL:

| N°. | COMITÉ, JUNTA O CONSEJO | INSTANCIA | NORMA |
|-----|-------------------------|---|--|
| 1. | Consejo | Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional | Artículo 2.2.22.1.3 Decreto 1499 de 2017 |
| 2. | Comité | Comité Sectorial de Gestión y Desempeño Institucional | Artículo 2.2.22.3.6 Decreto 1499 de 2017 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las diferentes dependencias deberán proporcionar a los servidores públicos, de manera oportuna y en el ámbito de sus competencias, los insumos técnicos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Los servidores públicos delegados deberá presentar un informe ejecutivo de la gestión realizada conforme las directrices previstas en las circulares N° 009 de noviembre 9 de 2021 y N° 009-8 BIS de diciembre 13 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIONES. Notifíquese a los servidores públicos delegados el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución a través de la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 MAR. 2022

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO
Directora General

Proyectó: Sandra Constanza Celis. Asesora Secretaría General
Albert Jair Buitrago Ruiz. Abogado Secretaría General
Enrique Alfredo Ariza Celis. Abogado Secretaría General.
Gabriela Zuleta Galeano. Judicante Secretaría General.

evisó: Juan Francisco Forero Gómez. Abogado Dirección General
probó: Diana Patricia Ríos García, Secretaria General

DNP
Firmado digitalmente



RESOLUCIÓN NÚMERO 2775 DE 2023

(20 NOV 2023)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Nacional de Planeación

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que: "(...) *Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)*"

Que el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20 de la Subdirección de Infraestructura y Transporte Nacional, del Departamento Nacional de Planeación, se encuentra en vacancia definitiva.

Que después de realizar los trámites necesarios para el efecto y analizar los documentos que soportan la correspondiente hoja de vida, el Subdirector de Gestión del Talento Humano, mediante radicado No. 20236510005497 del catorce (14) de noviembre de 2023, certificó que **KHADIR RASHID KAIRUZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.667, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia profesional relacionada, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, el manual específico de funciones y competencias laborales -Ficha: (SITN015020-01), del Departamento Nacional de Planeación, para ser nombrado en el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20 de la Subdirección de Infraestructura y Transporte Nacional, del Departamento Nacional de Planeación.

Que el 14 de noviembre de 2023, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informó que la hoja de vida del aspirante al empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20 de la Subdirección de Infraestructura y Transporte Nacional, del Departamento Nacional de Planeación, **KHADIR RASHID KAIRUZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.667, fue publicada en la página de Presidencia, así: "(...) *del 10/11/2023 22:39:11 al 13/11/2023 22:39:11 dando cumplimiento al Decreto 1083 de 16 de mayo de 2015.*"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario al señor **KHADIR RASHID KAIRUZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.667, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 20 de la Subdirección de Infraestructura y Transporte Nacional, del Departamento Nacional de Planeación, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINCE PESOS (\$10.908.015,00).

W

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario en el Departamento Nacional de Planeación"

Artículo 2. Presupuesto. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2023, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 4223 del 03 de enero de 2023 expedido por la Subdirección Financiera.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el 20 NOV 2023


JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO
Director General

Proyectó: Carolina Martínez – Contratista Subdirección de Gestión del Talento Humano. 

Revisó: Josefina Acevedo Ríos – Contratista Secretaría General. 

Aprobó: Juan David Trujillo Gordillo – Subdirector de Gestión del Talento Humano. 

Sandra Lilliana Camargo Bendeck – Secretaria General 



DOCUMENTOS CALAMIDAD PUBLICA HATILLO DE LOBA

Desde secretariadeplaneacion @hatillodeloba-bolivar.gov.co <secretariadeplaneacion@hatillodeloba-bolivar.gov.co>

Fecha Mar 6/08/2024 10:22 AM

Para SGR Cormagdalena <sgrcormagdalena@cormagdalena.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

PAE FR-1703-SMD-11_4 PAE MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA 2024.xlsx; DECRETO N°28052024-001.pdf; PAE FR-1703-SMD-11_4 PAE MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA 2024.pdf;

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ENVIAMOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA LOS FINES PERTINERNTES



DECRETO N° 28052024-001

28 de mayo de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA-BOLIVAR, CON OCASIÓN DE LA OLA INVERNAL 2024 ASOCIADA AL FENOMENO CLIMATOLOGICO DENOMINADO LA NIÑA”

CONSIDERACIONES

Que conforme el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad.

Que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 1523 de 2012, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la presente declaratoria de calamidad pública se regirá por los parámetros del **artículo 65 de la ley 1523 de 2012** que es claro “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”

Que así mismo el **artículo 66 de la ley 1523** contempla un régimen especial de contratación durante el periodo de la declaratoria de calamidad pública al expresar: “... Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la





Alcaldía de Hatillo
de Loba, Bolívar

ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993” lo que habilita para la celebrar contratos con mayor celeridad y eficiencia ,pero preservando en todo caso las preceptivas del artículo 209 de la Constitución Nacional.

Que también es clara la legislación precitada en la materia que la presente declaratoria debe someterse inexorablemente al escrutinio y control de legalidad fiscal de la Contraloría General de la Nación al decir” Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que de conformidad con lo establecido en la ley 1523 de 2012 La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que es deber de la Administración Municipal, prevenir, mitigar y atender los hechos que pongan en peligro tanto la vida y el patrimonio de la ciudadanía, como los recursos naturales del Municipio de Hatillo de Loba-Bolívar.

Que según la ley 1523 de 2012 Los gobernadores **y alcaldes**, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Que según la ley 1523 de 2012 se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción

Que según la ley 1523 en su artículo 59 las autoridades deberán tener unos criterios para decretar la calamidad pública, y que en el caso puntual se enmarca en los numerales:

“1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.”

Que el día 18 de mayo 2024 se reunió en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, el comité para la Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de evaluar los daños del fenómeno de la NIÑA en el territorio de Hatillo de Loba-Bol, y tomar las medidas habilitantes en el régimen legal colombiano, especialmente el marco jurídico de la calamidad pública , dándole nacimiento a un el Plan de Acción Para la temporada de lluvias 2024 que permita prevenir y mitigar el impacto del fenómeno de la niña que se inició con agresividad en esta región del sur de Bolívar, el cual hace parte integra del cuerpo del presente Decreto; concomitante el Comité de Gestión de Riegos le solicita en las recomendaciones del acta al alcalde Declarar la Calamidad Publica por efectos del fenómeno de la niña.

Que el señor alcalde mostro gran preocupación por los hechos y afectaciones registradas en el acta





del Comité de Gestión de Riesgo, celebrado el pasado 18 de mayo del 2024, ocasionados por el nuevo fenómeno climatológico, manifestando la necesidad de articularnos con entidades del orden nacional y departamental, ante lo insuficiente que resultan los recursos económicos y logísticos que tiene la entidad territorial.

Que el secretario de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio 19052024-002, da traslado al alcalde municipal del Acta de Comité de Gestión de Riesgos y en dicho oficio expreso que era imperativo acoger la sugerencia del Comité de Gestión de Riesgo Municipal, en la cual recomiendan al alcalde declarar la calamidad pública por efectos del fenómeno de la niña y inundaciones en la zona del violo que cobijan los corregimientos de Las brisas, Pueblo Nuevo y El Pozón, el daño y afectaciones en los cultivos que se presentan en la zona de violo San miguel y Juana Sánchez y la Ribona, Corregimientos de la Jurisdicción del municipio, las afectaciones por inundación en los potreros que se encuentran en las riberas y orillas del Rio Magdalena y las afectaciones a los habitantes de la boca de la victoria y el corregimiento de Ribona por posibles desbordamientos del Rio Magdalena, como a su vez las diferentes afecciones que consigo trae la ola invernal.

Que las afectaciones por las precipitaciones lluviosas se han presentado con mayor fuerza daños y estragos -según el Secretario de Planeación y Desarrollo Urbano en visitas realizadas- en la zona del violo, corregimiento Pueblo Nuevo, corregimiento San Miguel, corregimiento de la Ribona.

Que por el momento con las precipitaciones y lluvias presentes en la temporada inicial de la NIÑA se han dado inundaciones temporales en los distintos corregimientos, afectaciones en el sector agrícola, en la ganadería y en escala menor algunas viviendas padecieron leves afectaciones.

Que apenas nos encontramos en la fase inicial de un problema que abarcara el segundo semestre de 2024, con lo cual siguiendo los lineamientos de la UNRDG es menester actuar preventivamente para evitar daños mayores a las personas, bienes y en general a toda la estructura social del municipio.

Que el señor alcalde municipal en concordancia con las directrices nacionales y departamentales considera oportuno y necesario decretar la calamidad pública, dado que el accionar de dicho fenómeno ocupa temporalmente un espacio superior a los seis meses (06) con lo cual las herramientas ordinarias resultan insuficientes.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) anunció que oficialmente el comportamiento climático se encuentra en una transición entre del Fenómeno de El Niño al Fenómeno de La Niña, el cual será predominante durante el segundo semestre del año (noviembre-diciembre) **El Ideam prevé que para el 2024 que aumenten las precipitaciones por encima de los montos normales climatológicos**, especialmente para las regiones Andina y Caribe. Sobre esta última, la entidad activó un plan de trabajo en siete departamentos (Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Atlántico, **Bolívar**, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre) para estar preparados y prevenir desastres.

Que por efectos del cambio climático y fenómenos como el de la NIÑA que se presenta con fuerza en este segundo semestre de 2024, las condiciones fácticas y jurídicas tuvieron una variación totalmente antagónica al primer semestre registrándose lluvias persistentes y desastres asociados a ello, lo que nos obliga de conformidad con la ley 1523 de 2012 a modificar y derogar el anterior decreto.

Que estamos ante una situación SUI GENERIS donde no puede hablarse de "normalidad" por lo que el marco normativo en lo sucesivo debe soportar la situación presente expediendo un marco normativo que de cuenta de este nuevo fenómeno invernal y sus efectos en los bienes y en la población asentada en el territorio.

Que teniendo en cuenta las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en el presente documento se hace necesario declarar la calamidad pública,





DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Decretar la calamidad pública en el municipio de Hatillo de Loba-Bolívar de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en el presente acto administrativo por el termino de seis meses (06), convocando a las entidades que conforman el Consejo Municipal del Riesgo de Desastre advirtiendo la necesidad articularse institucionalmente para incorporar los requerimientos apremiantes e impostergables en el Plan de Acción que debe crearse en el efecto inmediato.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en **alerta los** centros de salud y hospitales de los diferentes niveles de atención directa, en coordinación interinstitucional con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres a través de la Secretaría de Salud Municipal.

ARTICULO TERCERO: Crease un PLAN DE ACCION que contenga una relación de acciones institucionales tendientes a prevenir y mitigar el impacto del fenómeno climatológico de la niñe en el segundo semestre de 2024.

Parágrafo: todo el plan de acción debe tener una relación de conexidad con el presente decreto y sus fundamentos facticos.

ARTICULO CUARTO: Se ordena a los diferentes sectores de la zona rural y urbana (ganadero y agropecuario y en general a las comunidades), tomar las medidas pertinentes de intervenciones correctivas y prospectivas, para garantizar la protección a la población de influencia del Río Magdalena

ARTIUCULO QUINTO: Régimen normativo. El presente acto administrativo se ceñirá a lo contemplado en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012 para lo cual". Declaradas situaciones de desastre o **calamidad pública**, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad

ARTICULO SEXTO: Régimen contractual. Según el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 "... Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la **contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" en todo caso preservando los principios de la función administrativa en lo que sea pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a las diferentes entidades del Municipio de Hatillo de Loba-Bolívar, a través de los medios de comunicación, la página web, redes sociales, y demás medios una vez se notifique a todos los interesados.

ARTICULO OCTAVO: Las disposiciones del presente decreto no modifican, ni alteran las medidas en curso del plan de acción vigente con ocasión de la declaratoria de calamidad pública del primer semestre por temas de sequía.





ARTICULO NOVENO: En cumplimiento del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en concordancia con la ley 80 de 1993, envíese el presente decreto a la Contraloría Departamental de Bolívar para lo de su competencia.

Dado en el municipio de Hatillo de Loba-Bolívar a los veintiocho (28) días del mes de mayo 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSO FERNANDEZ ASTORGA
Alcalde Municipal
Hatillo de Loba, Bolívar



| Sector | | Descripción de la actividad | Responsable de la actividad | Indicador de Seguimiento | Indicador de Evaluación | Indicador de Impacto | Indicador de Sostenibilidad | Indicador de Resiliencia | Indicador de Inclusión | Indicador de Equidad | Indicador de Transparencia | Indicador de Rendición de Cuentas | Indicador de Participación | Indicador de Gobernanza | Indicador de Eficiencia | Indicador de Efectividad | Indicador de Impacto Social | Indicador de Impacto Ambiental | Indicador de Impacto Económico | Indicador de Impacto Cultural | Indicador de Impacto Político | Indicador de Impacto Institucional | Indicador de Impacto Comunitario | Indicador de Impacto Territorial | Indicador de Impacto Regional | Indicador de Impacto Nacional | Indicador de Impacto Internacional | | | |
|--|------|---|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|--|--|--|
| Sector Asistencia y Desarrollo Económico | PS01 | Elaboración de planes de desarrollo económico para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades económicas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS02 | Elaboración de planes de desarrollo económico para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades económicas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS03 | Elaboración de planes de desarrollo económico para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades económicas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sector Educativo | PS04 | Elaboración de planes de desarrollo educativo para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades educativas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS05 | Elaboración de planes de desarrollo educativo para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades educativas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS06 | Elaboración de planes de desarrollo educativo para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades educativas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sector Agrícola | PS07 | Elaboración de planes de desarrollo agrícola para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades agrícolas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS08 | Elaboración de planes de desarrollo agrícola para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades agrícolas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS09 | Elaboración de planes de desarrollo agrícola para las zonas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades agrícolas que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR | PS10 | 1. Promover el empleo y el ingreso para la rehabilitación de las viviendas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS11 | 1. Promover el empleo y el ingreso para la rehabilitación de las viviendas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS12 | 1. Promover el empleo y el ingreso para la rehabilitación de las viviendas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS13 | 1. Promover el empleo y el ingreso para la rehabilitación de las viviendas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS14 | 1. Promover el empleo y el ingreso para la rehabilitación de las viviendas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | PS15 | 1. Promover el empleo y el ingreso para la rehabilitación de las viviendas afectadas por el desastre, considerando las necesidades de las comunidades y las capacidades locales. Se debe considerar el fortalecimiento de las capacidades locales y el desarrollo de las actividades que permitan a las comunidades mejorar su calidad de vida y su resiliencia ante futuros desastres. | Comunidad de Planificación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ING. ALFONSO TARAZONA BALLESTEROS
 FIRMA DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:

Alfonso Tarazona Ballesteros

Nota: El plan de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y reconstrucción, deberá integrar requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables. El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CNVR/CDGDRD o CMGRD.



**INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE – CORMAGDALENA**

A continuación, se presenta el sentido del voto del Ingeniero Khadir Rashid Kairuz Díaz por parte del Departamento Nacional de Planeación, delegado mediante Resolución número 0829 del 22 de marzo de 2022 del DNP para la toma de decisiones de la Instancia de decisión de municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, en la sesión no presencial realizada el día 06 de agosto de 2024.

1. Presentación de los siguientes proyectos que cumplen con los requisitos del Sistema General de Regalías para priorizar, aprobar y designar entidad ejecutora:

| | APROBACIÓN (positivo o negativo) |
|--|--|
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA-BOLIVAR”</p> <p>BPIN 20232401060016</p> <p>PRIORIZACIÓN</p> | <p align="center">NEGATIVO</p> <p>No se aprueba la priorización del proyecto denominado <i>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR”</i>, con código BPIN 20232401060016, en el marco de las funciones establecidas en el Artículo 1.2.11.1.1. Decreto 1821 de 2020 adicionado por el Decreto 1142 de 2021 y el literal B del artículo 4. Funciones de la Instancia de decisión de Cormagdalena, del reglamento de la Instancia.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión técnica realizada al proyecto, se cuenta con observaciones según los requisitos de las orientaciones transitorias y los Acuerdos del SGR, tal como se detalla en el apartado siguiente sobre la aprobación.</p> |
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA-BOLIVAR”</p> <p>BPIN 20232401060016</p> <p>APROBACIÓN</p> | <p align="center">NEGATIVO</p> <p>Se da voto negativo para la aprobación del proyecto denominado <i>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR”</i>, con código BPIN 20232401060016, en el marco de las funciones establecidas en el Artículo 1.2.11.1.1. Decreto 1821 de 2020 adicionado por el Decreto 1142 de 2021 y el literal B del artículo 4. Funciones de la Instancia de decisión de Cormagdalena, del reglamento de la Instancia.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con la revisión técnica realizada al proyecto por la Asistencia Técnica del Sistema General de Regalías y la revisión realizada por la Dirección Técnica del DNP, se cuenta</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>con observaciones según los requisitos del SGR, tal como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Decreto cargado en el sistema hace referencia a un Decreto del 15 de mayo de 2023, el cual tiene una vigencia de seis meses. No obstante, no se evidencia una prórroga cargada en el sistema para este Decreto. Además, la viabilidad de la UNGRD, cargada en SUIFP-SGR, hace referencia a otro Decreto del 1 de febrero de 2024, el cual no se encuentra cargado en el sistema. 2. El Plan de Acción hace referencia al Decreto del 15 de mayo de 2023, y no al Decreto del 1 de febrero de 2024. Nuevamente, la viabilidad de la UNGRD hace referencia a otro Plan de Acción que no está cargado en el sistema. 3. El artículo 32 de la Ley 2056 de 2020 establece: <i>“ARTÍCULO 32. Registro de proyectos. Desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida”</i>. |
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA-BOLIVAR”</p> <p>BPIN 20232401060016</p> <p>DESIGNANDO AL EJECUTOR: MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA</p> | <p style="text-align: center;">NEGATIVO</p> <p>No se aprueba la propuesta presentada de designar como entidad ejecutora del proyecto denominado “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA-BOLIVAR”, con código BPIN 20232401060016, al municipio de Hatillo de Loba, en el marco de las funciones establecidas en el Artículo 1.2.11.1.1. Decreto 1821 de 2020 adicionado por el Decreto 1142 de 2021 y el literal B del artículo 4. Funciones de la Instancia de decisión de Cormagdalena, del reglamento de la Instancia.</p> |



Firma
KHADIR RASHID KAIRUZ DÍAZ
C.C. 1.110.460.667

Subdirector de Infraestructura y Transporte Nacional – Departamento Nacional de Planeación



**INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE – CORMAGDALENA**

A continuación, se presenta el sentido del voto del Doctor Álvaro José Redondo Castillo por parte de Cormagdalena, como Presidente de la Instancia de Decisión de municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, en la sesión mixta realizada el día 6 de agosto de 2024.

1. Presentación de los siguientes proyectos que cumplen con los requisitos del Sistema General de Regalías para priorizar, aprobar y designar entidad ejecutora:

| | APROBACIÓN (positivo o negativo) |
|---|---|
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016</p> <p>PRIORIZACIÓN</p> | POSITIVO |
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016</p> <p>APROBACIÓN</p> | POSITIVO |
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016</p> | POSITIVO |



| | |
|---|--|
| DESIGNANDO AL EJECUTOR: MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA | |
|---|--|

Firmado
digitalmente por
ALVARO JOSE
REDONDO CASTILLO

Firma
ÁLVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO
C.C. 8.644.691
Director Ejecutivo de Cormagdalena



INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE – CORMAGDALENA

A continuación, se presenta el sentido del voto por parte de la Dra. Melissa Johanna Gómez Fernández, Delegada por la Gobernadora del Cesar mediante Acto de Delegación del 30 de julio de 2024, elegida como vocera líder por parte de las Gobernaciones para la toma de decisiones de la Instancia de decisión de municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, en la sesión de modalidad mixta realizada el día 6 de agosto de 2024.

1. Presentación de los siguientes proyectos que cumplen con los requisitos del Sistema General de Regalías para priorizar, aprobar y designar entidad ejecutora:

| | APROBACIÓN (positivo o negativo) |
|--|---|
| “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016 PRIORIZACIÓN | POSITIVO |
| “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016 APROBACIÓN | POSITIVO |
| “REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016 DESIGNANDO AL EJECUTOR: MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA | POSITIVO |



| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Melissa Johanna Gómez Fernández", written over a horizontal line.

Firma

MELISSA JOHANNA GÓMEZ FERNÁNDEZ

C.C. 39.462.274

Delegada del Departamento del Cesar



**INSTANCIA DE DECISIÓN DE MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA Y CANAL DEL DIQUE – CORMAGDALENA**

A continuación, se presenta el sentido del voto por parte del Doctor Yider Luna Joven, Alcalde del municipio de Pitalito (Huila), elegido como vocero líder por parte de las Alcaldías para la toma de decisiones de la Instancia de decisión de municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, en la sesión de modalidad mixta realizada el día 6 de agosto de 2024.

1. Presentación de los siguientes proyectos que cumplen con los requisitos del Sistema General de Regalías para priorizar, aprobar y designar entidad ejecutora:

| | APROBACIÓN (positivo o negativo) |
|---|---|
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016</p> <p>PRIORIZACIÓN</p> | POSITIVO |
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016</p> <p>APROBACIÓN</p> | POSITIVO |
| <p>“REHABILITACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL CORREGIMIENTO LA RIBONA MUNICIPIO HATILLO DE LOBA- BOLIVAR” BPIN 20232401060016</p> | POSITIVO |



| | |
|---|--|
| DESIGNANDO AL EJECUTOR: MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA | |
|---|--|

Firma
YIDER LUNA JOVEN
C.C. 83.041.264
Alcalde de Pitalito (Huila)